

## **MEMORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL SOBRE ACCESO Y EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN NAVARRA**

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las demás organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

### **A. Antecedentes.**

El Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra (Legislatura 2015-2019) establece que en la política deportiva del Gobierno deberán tenerse en cuenta “*las conclusiones de la Mesa del Deporte del Parlamento*” (página 33).

Debe significarse, respecto a esas conclusiones, que la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó, por unanimidad, el 28 de octubre de 2013,

una Declaración Institucional por la que se manifestaba que el Parlamento apoyaba las conclusiones de la Mesa del Deporte e instaba al Gobierno Foral a *“elaborar la legislación pertinente para regular las distintas profesiones del deporte, en colaboración con todos los agentes implicados, de tal forma que se determinen las profesiones del deporte, la formación y capacitación de los profesionales, las competencias profesionales de cada una de ellas y su ámbito de actuación en el mercado laboral que garantice la seguridad y la salud de las personas”*.

Previamente, el 23 de junio de 2010, la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte del Parlamento de Navarra, aprobó el Plan Estratégico del Deporte de Navarra, que también manifestaba la *“necesidad de técnicos formados”* y la preocupación por la situación de que *“los técnicos deportivos implicados en el deporte escolar no tienen la formación suficiente para garantizar una actividad de calidad”*. Y asimismo se indicaba que *“una ley que regule las profesiones del deporte y establezca quién, cómo y de qué manera puede intervenir en las distintas actividades deportivas que se realizan en nuestra Comunidad, ayudaría en gran medida a paliar estos defectos”*. También se constataba en el Plan Estratégico que *“será necesario trabajar una acción tendente a regular el ejercicio de las profesiones del deporte. Más aún en un mundo como el deportivo, en el cual, pese a que concurren numerosas titulaciones de naturaleza diversa, el ejercicio de las actividades profesionales a menudo es asumido por personas sin una formación mínima específica”*.

Asimismo, en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de deporte, el Parlamento de Navarra aprobó la vigente Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, que ya señalaba en su Exposición de Motivos que *“una práctica deportiva segura y la obtención de resultados en el ámbito de la práctica de competición, descansan en gran medida en la formación cualificada de los deportistas y técnicos, vinculados a la enseñanza y dirección de actividades deportivas”*. En consonancia con ello, su artículo 85.1 dispone que en el *“ámbito de Navarra la prestación de servicios de enseñanza, dirección técnico-deportiva, entrenamiento, animación y cualesquiera otros que se establezcan reglamentariamente de naturaleza técnico-deportiva, exigirá que el*

*personal encargado de prestarlos esté en posesión de la correspondiente titulación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia”.*

Por tanto, en Navarra existe una convicción expresa y clara de las instituciones públicas, y de los agentes sociales que estaban representados en la Mesa del Deporte, sobre la imperiosa necesidad de una regulación legal de las profesiones del deporte y también un notable consenso en que la práctica deportiva, que constituye uno de los fenómenos de mayor crecimiento e impacto social, conlleva importantes beneficios para las personas si se realiza en condiciones aceptables, pero también puede constituir una importante amenaza para la salud y la seguridad de las personas practicantes si se ejecuta bajo la dirección, entrenamiento, preparación o supervisión de profesionales sin la formación necesaria. Por ello, es indudable que el sistema deportivo navarro y la ciudadanía en general precisa de una regulación que garantice que en Navarra presten servicios deportivos profesionales aquellas personas adecuadamente cualificadas.

## **B. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

Por las razones anteriores, la Ley Foral debe resolver el grave problema de la inexistencia de una disposición que requiera legalmente a las personas que presten servicios profesionales en el ámbito del deporte, una mínima cualificación para garantizar la salud y la seguridad de las personas destinatarias de los servicios profesionales.

Por ello, el texto articulado debe regular los aspectos esenciales del ejercicio de algunas profesiones propias del ámbito del deporte de Navarra vinculadas a la salud y a la seguridad, estableciendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, determinando las cualificaciones necesarias para el ejercicio de las mismas y atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general.

### **C. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La aprobación de una Ley Foral sobre el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra es necesaria para solucionar los problemas señalados anteriormente.

La Ley Foral debe tratar de adecuarse especialmente a los principios de necesidad y proporcionalidad y, por ello, sólo deberá regular aquellas profesiones que se ven precisadas de aplicar los conocimientos y técnicas de las ciencias de la actividad física y del deporte para garantizar la salud y la seguridad de las personas que practican deporte, excluyendo la regulación aquellas profesiones que, ligadas al deporte, no inciden clara y directamente en bienes jurídicos de máxima relevancia como son la salud y la seguridad de los terceros destinatarios de aquellos servicios profesionales. No resulta preciso regular profesiones del deporte que no conllevan necesariamente la aplicación de las ciencias de la actividad física y del deporte ni tienen una relación directa y clara con la salud y seguridad en la práctica deportiva (jueces o juezas, agentes o representantes de deportistas, gestores de instalaciones o de entidades, etcétera).

### **D. Objetivos de la norma.**

El objetivo de la Ley Foral será regular profesiones del ámbito educativo (Profesor o Profesora de Educación Física), del ámbito recreativo y de la salud (Monitor Deportivo o Monitora Deportiva), del ámbito competitivo (Entrenador o Entrenadora) y del ámbito de la dirección (Director Deportivo o Directora Deportiva). También debe ser objetivo de la Ley Foral regular la profesión de Preparador Físico o Preparadora Física, profesional que puede intervenir tanto en el ámbito recreativo o de salud como en el ámbito de la competición.

En todos estos ámbitos se van a reconocer profesiones propias del deporte, sus atribuciones y las correspondientes exigencias de cualificación.

Otro de los objetivos de la Ley es abordar adecuadamente la transición entre la actual libertad de ejercicio profesional al futuro régimen de profesiones reguladas, con progresividad, paulatinamente, con adecuación a la realidad deportiva y social de Navarra y con respeto a la situación de quienes ya se encuentran desarrollando la actividad profesional en la actualidad. Todo cambio legislativo, y máxime aquellas leyes forales que regulan por primera vez el acceso y ejercicio de una profesión, suele plantear frecuentemente problemas de transición. El objetivo es que esta cuestión sea abordada en la Ley Foral con la máxima sensibilidad tratando de respetar los derechos laborales y profesionales de quienes, a la futura entrada en vigor de la misma, ya se encuentren ejerciendo en Navarra cualquiera de las profesiones objeto de esta regulación legal sin la cualificación requerida en el texto legal. Por ello, el objetivo es que la Ley Foral incluya previsiones para la implantación progresiva de la misma.

#### **E. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La regulación del régimen de acceso y ejercicio de las profesiones del deporte requiere ineludiblemente la intervención del Parlamento y una regulación con el rango de Ley Foral, en la medida que el texto legal conllevará la transformación de algunas profesiones libres en profesiones reguladas. Tal regulación del ejercicio profesional en el deporte, dando así cumplimiento al Acuerdo Programático para el Gobierno de Navarra (Legislatura 2015-2019) y a los acuerdos de la Mesa del Deporte, a los que se refiere el mismo, no puede hacerse reglamentariamente y, al igual que las restantes Comunidades Autónomas que ya han regulado las profesiones del deporte a través de sus respectivos parlamentos, precisa ineludiblemente el instrumento de una norma del máximo rango.

Pamplona, 16 de enero de 2018